

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de julio de 2016.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

828-2842X111

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo V del Patrimonio Cultural a la ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El patrimonio cultural es la base fundamental de nuestra identidad, los elementos y valores a través de los cuales nos reconocemos y somos reconocidos, por lo que resulta inevitable asociar patrimonio e identidad a su conservación.

Los pueblos indígenas han estado desde su historia sujetos a la apropiación y explotación de su patrimonio cultural por miembros de comunidades distintas de las que la crearon o preservan sus culturas, frente a esto es urgente la protección legal de sus derechos sobre sus territorios, su propiedad intelectual, lengua, tradiciones, técnicas artesanales y actividades económicas, misma que permita una adecuada participación de estas comunidades en la conservación de su patrimonio cultural, con énfasis en la integración de los patrimonios tangible e intangible, que no es otra cosa que su propia vida o espacio antropológico.

El patrimonio cultural forma parte de un discurso más amplio que se ha establecido sobre la cultura y que responde a una ubicación temporal y espacial específica.

El patrimonio es un capital cultural que no tiene valores y sentidos fijos, sino que forma parte de los procesos sociales, es fundamentalmente una obra colectiva producida por el conjunto de la sociedad, de manera tal que cuando la sociedad está formada tanto multicultural como plurisocietariamente, el patrimonio, tanto su acceso como su construcción, es diferencial. El patrimonio cultural son los bienes tangibles (monumentos históricos y arqueológicos, paisajes urbanos y naturales) y los intangibles (valores espirituales, la cosmovisión, la sabiduría popular, ceremonias, música, expresiones culturales de un pueblo), que son valorados colectivamente por diversas circunstancias.

En esta medida, lo valorado es lo que condensan los símbolos considerados representativos de la identidad del grupo, de la nación, región, o localidad; de esta forma, cualquier manifestación cultural es representativa de una sociedad y podría ser convertida en patrimonio. Sin

embargo, lo que se valora de una cultura responde a su condición histórica, y, por tanto, su producción, acumulación e identificación es cambiante.

En noviembre de 1998 los Estados miembros de la Unesco, para los cuales patrimonio cultural" solo había significado " patrimonio cultural tangible acordaron ampliar el concepto de patrimonio cultural incluyendo en él también el patrimonio cultural intangible.

La ampliación del concepto de patrimonio cultural por parte de este organismo responde a las exigencias de tratar esta problemática de la manera más adecuada, puesto que los patrimonios no son elementos aislados, sino que adquieren sentido en sus múltiples interrelaciones.

Se define la conservación como el uso racional, rentable y sustentable del patrimonio para mejorar el bienestar de las poblaciones y los ecosistemas de los cuales forman parte. Si un conjunto de bienes tangibles e intangibles representan valores comunes y constituyen nuestro patrimonio, el cual da forma a nuestra identidad cultural, que a su vez se reafirma cotidianamente a través de la conservación, se puede afirmar que la problemática de su conservación y protección se relacionaría fundamentalmente con la idea y el valor que se le otorgue a ese patrimonio.

Conservar el patrimonio cultural es una acción esencialmente social y participativa de y con las comunidades. En el caso de los pueblos indígenas, por ejemplo, se está ante un patrimonio vivo y su conservación es parte de la vida misma; por tanto, la compleja sociedad contemporánea requiere de un marco jurídico o normativo que posibilite la

evaluación de los bienes patrimoniales, la identificación de los problemas, recuperar la capacidad de evaluar, recuperar valores perdidos, en una estrategia de acción en todos los frentes de nuestra vida, a fin de que se establezca una relación con los bienes patrimoniales que tienda al uso sustentable, esto es, al aprovechamiento sostenido de los recursos o bienes culturales para las presentes y futuras generaciones, atendiendo la necesidad permanente de su autorrenovación (Molinar y otros, 2000).

Si bien tenemos claro que la preservación del patrimonio cultural de los pueblos originarios mantiene una relación especial con la supervivencia e identidad de los mismos es evidente la urgente necesidad de salvaguardar y revitalizar dicho patrimonio dentro de toda política local con particular enfoque en la transmisión, revitalización y documentación de este patrimonio.

Esto complementado con el reconocimiento amplio de los derechos culturales a nivel constitucional lo que garantiza el derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto.

De tal forma es de reconocer pues que los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca a través del rescate, preservación y transmisión del patrimonio cultural desempeñan un papel fundamental en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación de la cultura en general, lo cual contribuye a enriquecer la diversidad cultural de este Estado.

Es por ello que la existencia de un marco jurídico que consagra el reconocimiento de los derechos culturales no es suficiente; se requiere

además, por un lado, instancias y mecanismos institucionales que lo posibiliten y, por otro lado, la participación decisiva de los pueblos y comunidades indígenas en la defensa de su propia cultura, para conservarla, protegerla y salvaguardarla de manera sustentable.

Dentro de las sociedades indígenas mujeres y hombres siempre han jugado un papel vital en la salvaguarda y transmisión de tradiciones, los cuentos e historias orales, canciones, música, idiomas, ritos y artes textiles y culinarias. En la producción de cultura material, donde un cierto simbolismo, artesanía y destrezas manuales se expresan en obras de bordado, tejido y producción de hábitat, entre otros, han tenido gran éxito no solo reteniendo y transmitiendo los métodos y prácticas tradicionales, sino también adaptándolos en formas innovadoras con elementos modernos, con lo cual se crean nuevos materiales y modalidades técnicas, sin embargo dichos saberes aún no tienen la protección adecuada frente a las diversas apropiaciones que dejan fuera de todo contexto su producción y en la mayoría de los casos su venta, siendo de vital relevancia que las comunidades indígenas se vean facultadas para participar en la iniciación y toma de medidas de protección de su patrimonio cultural intangible con las oportunidades económicas y sustentables que esto les permita como una forma de ejercer de forma plena su derecho a la cultura y a la conservación de esta.

Es por ello y por lo antes expuesto que propongo respetuosamente a la consideración de este H. Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo V del Patrimonio Cultural a la ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO V DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 28.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerán las partidas específicas para los pueblos y comunidades destinadas a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural mediante la implementación de mecanismos y estrategias que aseguren su salvaguarda en los ámbitos nacional, estatal e internacional.

Artículo 29.- Para ser efectiva, la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas deberá estar ampliamente basada en el principio de la autodeterminación, el cual incluye el derecho y el deber de los pueblos indígenas a desarrollar sus propias culturas y sistemas de conocimiento, y formas de organización social.

Artículo 30.- La autoridad estatal deberá promover la protección y el acceso a los sitios sagrados que han quedado fuera de los ejidos y comunidades indígenas.

Artículo 31.- El Estado reconoce y garantiza la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a estos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Artículo 32.- Para proteger su patrimonio, los pueblos indígenas deben también ejercer el control sobre toda la investigación realizada dentro de sus territorios, o que usa a su pueblo como objeto de estudio, así como el libre e informado consentimiento de los dueños tradicionales debe ser una condición previa esencial de cualquier acuerdo que pueda hacerse para el registro, estudio, uso o exhibición del patrimonio de los pueblos indígenas

Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales en coordinación con las comunidades indígenas e instituciones educativas y organizaciones especializadas en la materia, en el ámbito de sus atribuciones diseñarán las medidas encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos colectivos al patrimonio cultural, comprendidas entre ellas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS